

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO LABORAL

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **028**

Fecha: 18/09/2023

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	FOLIO
05615310500120210045300	Ordinario	RUTH MARIA MONSALVE ORTIZ	COLPENSIONES	Auto que aplaza audiencia Se ordena integrar de manera efectiva al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, la notificación queda a cargo del Despacho, se requiere a Protección S.A , se aplaza la se aplaza la audiencia que se encuentra programada para el día 19 de septiembre del año en curso, una vez comparezca el litisconsorte necesario a la presente demanda el despacho reprogramará la audiencia. ad	15/09/2023		
05615310500120220005700	Ordinario	DIANA SUSANA JURADO	MARINELA LOPEZ MARIN	Auto que fija fecha de audiencia Se tienen notificadas por conducta concluyente a las demandadas en atención al escrito de contestación allegado conforme lo establecido en el artículo 301 del CGP, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma. Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo CINCO (5) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M). ad	15/09/2023		
05615310500220230008300	Tutelas	MAYERLI GARCIA AGUELO	NUEVA EPS.	Auto admite tutela ADMITE TUTELA-ORDENA NOTIFICACION	15/09/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 18/09/2023 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

RICARDO VANEGAS GOMEZ
SECRETARIO



*REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO*

Rionegro (Ant.), Quince (15) de Septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-002-2023-00083-00

Auto Interlocutorio N° 051

La señora **MAYERLI GARCIA AGUDELO**, actuando en nombre propio, presenta Acción de Tutela contra la **NUEVA EPS**.

La accionante solicita la protección de los derechos fundamentales salud, en conexidad con la Vida, la Integridad Física, la Integridad Personal, la Seguridad Social, la Dignidad Humana y al Mínimo Vital, los cuales considera están siendo vulnerados por la NUEVA EPS por cuanto fue diagnosticada **DISPLASIA MAMARIA BENIGNA SIN OTRA ESPECIFICACION** para lo cual requiere **ECOGRAFIA DE MAMA CON TRANSDUCTOR DE 7 MHZ O MAS**, la cual no ha sido posible obtener realización de la misma

Se vincula a la **IPS PROMEDAN-U.T. SEDE RIONEGRO** a la presente Acción de Tutela, como accionada, este Despacho adquiere competencia para conocer y decidir.

Por lo expuesto, ADMITESE la presente ACCIÓN DE TUTELA y désele el trámite preferencial dispuesto en el art. 15 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese personalmente este auto a los accionados y entréguesele copia de la tutela para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación, presente los argumentos y pruebas que pretendan hacer valer en este asunto y en defensa de sus intereses.

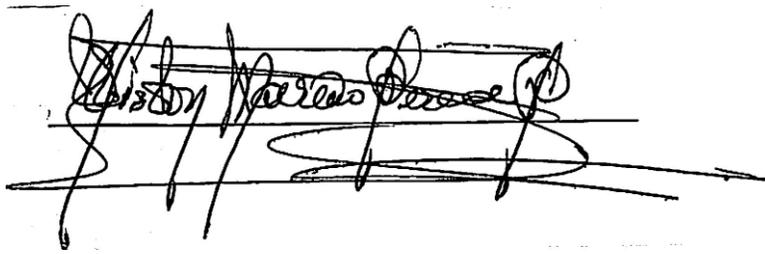
AUTO DE PRUEBAS:

A SOLICITUD DE LA ACCIONANTE: Documentales: Téngase como prueba y con el valor que la Ley le asigna en cada caso, a los documentos aportados por la accionante, anexos con el escrito de amparo.

DE OFICIO

Se ordena a los accionados, para que en el término de los tres (3) días contados a partir del recibo de la comunicación, se pronuncie sobre los hechos y pretensiones que fundamenta el accionante.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Wiston Marino Perea Perea', is written over several horizontal lines. The signature is stylized and somewhat obscured by the lines.

**WISTON MARINO PEREA PEREA
JUEZ**

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR

Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de
Septiembre de 2023

A small, handwritten signature in black ink, appearing to read 'RVG', is written below the text.

RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 05615-31-05-001-2021-00453-00
Auto Interlocutorio N°050

Dentro de la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por RUTH MARÍA MONSALVE ORTIZ en contra de COLPENSIONES y la AFP PROTECCIÓN S.A, de cara al estudio que se viene realizando del proceso con ocasión a la audiencia que se encuentra programada para el día 19 de septiembre del presente año, estima el despacho que existe la necesidad de contar con la presencia del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO en calidad de litisconsortes necesarios por pasiva, figura bajo la cual se integró mediante auto del 22 de marzo de 2022 (Pdf 15AutoPoneEnConocimiento) y que si bien se dio un término para que Protección S.A realizara su notificación y no lo hizo, no se puede pasar por alto que, conforme a las manifestaciones realizadas tanto por la parte actora como por la codemandada Protección S.A en su contestación, a la señora Monsalve Ortiz le fue reconocida la garantía de pensión mínima que consagra en artículo 65 de la ley 100 de 1993, y si bien rechazó la misma como se puede observar con la documental anexa al escrito de demanda, lo cierto es, que Protección S.A realizó todos los trámites para el reconocimiento de la prestación e inclusive se llevó a afectos lo necesario para la emisión de bono pensional por parte del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo que el despacho con el ánimo de tener claridad frente a lo expuesto, reitera la integración de la entidad referenciada.

Al respecto se tiene que, la figura del litisconsorcio necesario se encuentra contemplada en el Art. 61 del C. G. del P. aplicable por remisión directa del Art. 145 del C. P. del T. y de la S. S., de la siguiente manera:

“Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado”.

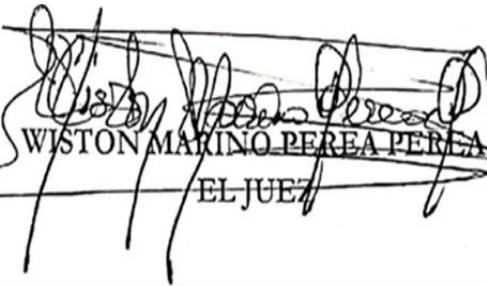
Teniendo en cuenta lo expresado, y con la finalidad de garantizar el derecho de defensa, comparecencia al proceso y posibles nulidades, se hace necesario vincular de manera efectiva como LITISCONSORTE NECESARIO POR PASIVA al MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO – OFICINA DE BONOS PENSIONALES por las razones antes expuestas y en consecuencia, se dispone la notificación del auto admisorio y

del presente auto a la vinculada, **notificación que estará a cargo del despacho y se realizará preferentemente bajo los parámetros de la ley 2213 de 2022.**

En el mismo sentido, se ordena exhortar a la AFP PROTECCIÓN S.A para que certifique dentro de los cinco (5) días posteriores a la recepción del requerimiento, so pena de sanciones, si ha realizado algún pago por concepto de mesada pensional a la señora RUTH MARÍA MONSALVE ORTIZ a raíz del reconocimiento de pensión realizado, en caso positivo, indicar en que meses ha realizado dichos pagos.

Por lo anterior, se aplaza la audiencia que se encuentra programada para el día 19 de septiembre del año en curso, una vez comparezca el litisconsorte necesario a la presente demanda el despacho reprogramará la audiencia.

NOTIFÍQUESE



WISTON MARINO PEREA PEREA
EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de
septiembre de 2023

RICARDO VANEGAS GOMEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL
CIRCUITO DE RIONEGRO

Rionegro (Ant.), quince (15) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 05615-31-05-001-2022-00057-00

Auto Sustanciación N°076

Dentro del presente proceso ordinario laboral promovido por DIANA SUSANA JURADO contra GLADYS ELENA LÓPEZ MARÍN y MARINELA LÓPEZ MARÍN, si bien la parte demandante allegó constancia de haberle enviado la notificación a los demandados (Pdf05ConstanciaDeNotificacion), de la misma no se puede afirmar que las accionadas hayan recibido de manera efectiva la notificación, pues no hay acuso de recibido por estas, ni se puede comprobar bajo ningún otro medio que la notificación de haya perfeccionado en los términos de la ley 2213 de 2022 , es por esto, que se entenderán notificadas por conducta concluyente en atención al escrito de contestación allegado e identificado dentro del expediente digital como Pdf06ContestacionDemanda conforme lo establecido en el artículo 301 del CGP, y atendiendo a que la respuesta a la demanda cumple con los requisitos del artículo 31 del CPTYSS, téngase por contestada la misma.

Se fija fecha para que tenga lugar la audiencia del artículo 77 del CPTYSS y a continuación y el mismo día la del artículo 80 del CPTYSS, para el próximo **CINCO (5) MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M)**. Se advierte a las partes que deberán comparecer obligatoriamente de acuerdo con lo normado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

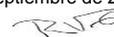
Ahora, conforme a lo establecido en los artículos 1 y 7 de la Ley 2213 de 2022, la diligencia se realizará íntegramente por medios virtuales utilizando la plataforma LIFESIZE, por lo cual se insta a los apoderados cumplir los mandatos del parágrafo 1 del artículo 1, parágrafo 1 del artículo 2 y artículo 7 de la ley 2213 de 2022, debiendo reportar al Despacho, por lo menos con tres (3) días de antelación, al correo electrónico **csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co**, la imposibilidad de asistir a la audiencia virtual por falta de medios; en el evento de contar con los medios tecnológicos, ningún reporte es necesario.

Por último, se le reconoce personería al abogado JUAN FELIPE VÉLEZ GÓMEZ portador de la T.P. 87.420 del C.S.J, para que represente judicialmente a las señoras GLADYS ELENA LÓPEZ MARÍN y MARINELA LÓPEZ MARÍN, de conformidad con el poder otorgado.

NOTIFÍQUESE


~~WISTON MARINO PEREA PEREA~~
EL JUEZ

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO
SEGUNDO LABORAL DE RIONEGRO HACE
CONSTAR
Que conforme a la Ley 2213 de 2022, el presente
auto se notificó por estados del día 18 de
septiembre de 2023



RICARDO VANEGAS GOMEZ